

## INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA PREVIA A LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL

**Caso No:** 0010-11-TI

**Jueza Constitucional Ponente:** Dra. Ruth Seni Pinoargote

**Legitimado Activo:** Dr. Alexis Mera Giler

**Texto sujeto a informe:** Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador.

### INFORME Caso No. 0010-11-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Jueza Sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

### ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-11-539, del fecha 6 de enero de 2010, comunica a la Corte Constitucional la denuncia del “*Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Ecuador*”, firmado por la República de Ecuador y el Reino de España, en Quito el 26 de junio de 1996, por cuanto a su criterio contiene cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas a los intereses nacionales, como el sometimiento del Estado ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución de controversias, en desmedro y desconocimiento de la jurisdicción ecuatoriana. El Acuerdo tiene por objeto intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países, a través de la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra.

En efecto, la República del Ecuador pretende denunciar el descrito Acuerdo, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de denuncia del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República solicita que la Corte Constitucional resuelva si la denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el resorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el No. 0010-11-TI a la Dra. Ruth Seni Pinoargote, como jueza ponente.

## **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE**

La Corte Constitucional, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 69 a 72 del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional.

## **INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

Conforme el artículo 419 de la Constitución de la República los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, son los siguientes:

*“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un*

*organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

Al efecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del *Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador*, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

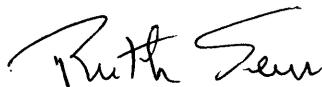
En lo principal, el instrumento internacional se trata de un convenio por medio del cual se pretende intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de las Partes, a través de la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra, para de esta forma promover y proteger las inversiones, estimulando las iniciativas en este campo. Para este propósito, en el Acuerdo se determina que cada Parte Contratante garantizará la aplicación de un tratamiento justo y equitativo a las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante, este tratamiento no será menos favorable que el otorgado por cada Parte Contratante a las inversiones realizadas en su territorio por inversionistas de un tercer país que goce del tratamiento de Nación más favorecida, no siendo extensivo a los privilegios que una Parte Contratante conceda a los inversionistas de un tercer Estado, en virtud de su participación en: zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común u organización de asistencia económica mutua, ni a las deducciones, exenciones fiscales u otros privilegios análogos otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes a inversionistas de terceros países en virtud de un Acuerdo para evitar la Doble Imposición o de cualquier otro Acuerdo en materia de tributación.

De igual forma, se prevé que la nacionalización, expropiación, o cualquier otra medida de características similares que pueda ser adoptada por las autoridades de una Parte Contratante contra las inversiones de inversionistas de la otra Parte en su territorio, deberá aplicarse exclusivamente por razones de utilidad pública. Mientras que a los inversionistas que sufran pérdidas en sus inversiones debido a guerras, conflictos armados, estado de emergencia u otras circunstancias, se les concederá restitución, indemnización o compensación. De igual forma, cada Parte Contratante otorgará a los inversionistas de la otra Parte Contratante, con respecto a las inversiones realizadas en su territorio, la posibilidad de transferir libremente las rentas de esas inversiones y otros pagos relacionados con las

mismas, las cuales se harán en divisas libremente convertibles, sin excesiva demora ni restricciones. Adicionalmente, se establece que en el caso de que una Parte Contratante haya otorgado cualquier garantía financiera sobre riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por un inversionista de esa Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última aceptará una aplicación del principio de subrogación de la primera Parte Contratante en los derechos económicos del inversionista y no en los derechos reales, desde el momento en que ésta haya realizado un primer pago con cargo a la garantía concedida.

Finalmente, se desarrolla lo referente a las controversias que se podrían suscitar en cuanto a la aplicación del Convenio entre las Partes Contratantes, disponiéndose que en la medida de lo posible, serán resueltas por los Gobiernos de las dos Partes, caso contrario será sometida a un tribunal de arbitraje. En su último artículo el Acuerdo prevé la entrada en vigor, proroga y denuncia del convenio.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que la denuncia del “Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador”, tiene directa relación con la atribución de competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional como lo es el CIADI, lo cual lo ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 7 de la Constitución de la República que expresamente determina: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”. En tal virtud, al encontrarse la denuncia del presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



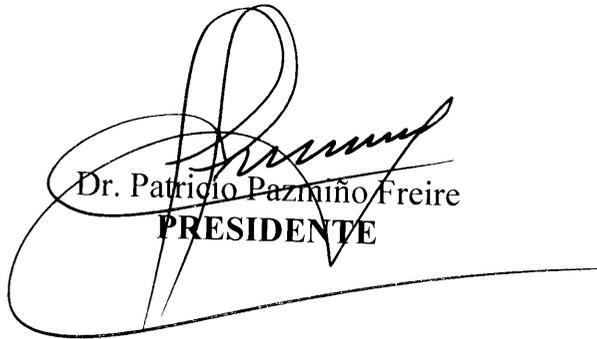
Dra. Ruth Seni Pinoargote

**JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA**



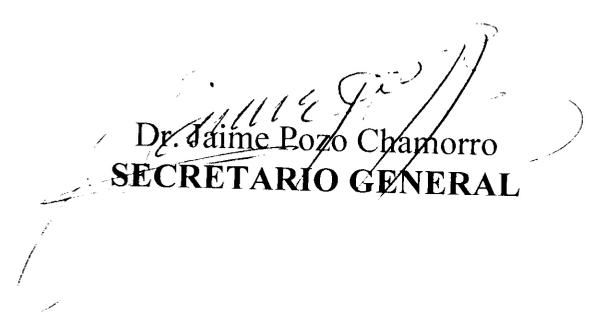
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, 28 de febrero del 2013, a las 14h00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0010-11-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en Sesión Ordinaria del 28 de febrero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numerales 2 y 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador**”, cuya denuncia se ha solicitado. Remítase el expediente a la Jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo.  
**NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 28 de febrero del 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/ajs

2013 MAR 14 AM 11:36

Quito, 06 de marzo del 2013  
Oficio N° 0281-CCE-SG-SUS-2013

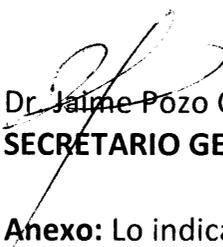
*comunicación*  
*Ady. J. G. S.*

Doctor  
Alexis Mera Giler  
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República**  
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 28 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N° 0010-11-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

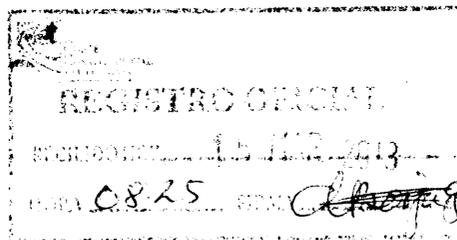


**Anexo:** Lo indicado.

JPC/ajs

Quito, 06 de marzo del 2013  
Oficio N° 0282-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero  
Hugo del Pozo  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad



De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 28 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N.° **0010-11-TI**, así como del **“Acuerdo para la Promoción Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador”** a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N°	NROS. DE CASOS Textos Instrumentos Internacionales
1	0010-11-TI ✓

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita tres ejemplares del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



Anexo: Lo indicado.  
JPC/ajs